



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y CULTURA

INFORME N° 647– 2012 – CG/MAC-VE

**INFORME DE VEEDURIA A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA RESPECTO A SU GESTIÓN
AMBIENTAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE**

TOMO I de I

LIMA - PERÚ

2012

**INFORME DE VEEDURÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA RESPECTO A SU
GESTIÓN AMBIENTAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE**

ÍNDICE

	Pág.
I. Introducción.....	1
1. Naturaleza y objetivo	1
2. Alcance de la veeduría	1
3. Base legal de la veeduría.....	1
4. Funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa relativas al medioambiente	2
II. Riesgos.....	3
1. La falta de un marco normativo edilicio para el sistema de evaluación de impactos ambientales y la ejecución de obras municipales sin certificaciones ambientales, generan el riesgo de que las medidas de mitigación de impactos al aire no sean adoptadas por los titulares.....	3
2. Debido a que los operativos municipales de control de humos y gases identifican pero no sancionan con la salida de circulación de los vehículos motorizados cuyas emisiones superan los LMP, la salud poblacional está expuesta a los efectos de una atmósfera cada vez más saturada	5
III. Recomendaciones.....	7

**INFORME DE VEEDURÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA RESPECTO A SU
GESTIÓN AMBIENTAL PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE**

I. INTRODUCCIÓN

1. Naturaleza y objetivo

La acción de control preventiva bajo la modalidad de veeduría se efectuó como una actividad de control programada en el Plan Anual de Control 2012 del Departamento de Medio Ambiente y Cultura, en el marco de lo previsto en el artículo 8° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para ello se acreditó una comisión veedora con el oficio n.° 00246-2012-CG/MAC del 12 de setiembre de 2012. Su objetivo fue identificar riesgos en la gestión ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, respecto a sus actividades para mejorar la calidad del aire.

2. Alcance de la veeduría

La veeduría comprendió la evaluación selectiva de las actividades de la Municipalidad Provincial de Arequipa relacionadas con las funciones ambientales y la adecuación ambiental, correspondientes al periodo 2011 a la fecha.

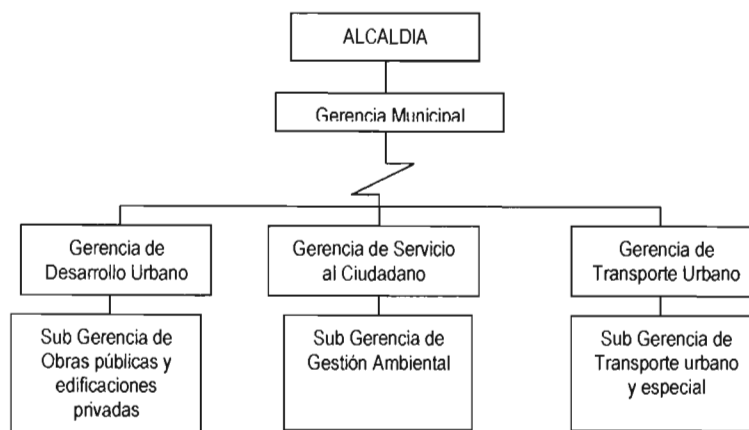
3. Base legal de la veeduría

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, del 10 de abril de 2001.
- Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, del 26 de mayo del 2003.
- Ley n.° 28245 – Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, del 04 de junio de 2004
- Ley n.° 28611 – Ley General del Ambiente, del 03 de octubre de 2005.
- Ley n.° 28817 – Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de los estándares de calidad ambiental y de límites máximos permisibles de contaminación ambiental, del 03 de julio de 2006.
- Decreto Supremo n.° 074-2001-PCM – Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, del 22 de junio de 2001.
- Decreto Supremo n.° 047-2001-MTC – Establecen los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores
- Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM - Aprueban el reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, del 24 de setiembre de 2009.
- Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM - Aprueban la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, del 21 de julio de 2011.
- Decreto de Consejo Directivo n.° 024-2005-CONAM/CD- Aprueba el Plan “A limpiar el aire de Arequipa”, del 28 de octubre del 2005.

- Ordenanza Municipal n.º 557 – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, del 12 de noviembre del 2008.

4. Funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa relativas al medio ambiente

Organigrama



Sub Gerencia de Gestión Ambiental

Es el órgano de línea que pertenece a la Gerencia de Servicios al Ciudadano, tiene entre sus principales funciones las siguientes:

- Planificar, organizar, supervisar y controlar las políticas y planes locales en materia ambiental orientado a lograr el desarrollo sostenible de la Provincia de Arequipa
- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- Normar, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos que no sean de competencia sectorial.
- Iniciar de oficio, o por disposición superior, procedimientos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia

Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial

- Normar y regular el transporte y el tránsito urbano e interurbano de pasajeros en la provincia; así como otorgar las licencias o concesiones para la prestación del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros; así como el transporte de carga identificando la nomenclatura de vías y rutas de conformidad con los Reglamentos en la materia y, el texto único de procedimientos administrativos tupa vigente.
- Elaborar y proponer políticas y estrategias para la organización del transporte público, circulación vial; tránsito urbano y uso especial de las vías en la provincia, supervisando su cumplimiento.
- Elaborar y aprobar reglamentos y/o procedimientos complementarios para el otorgamiento de autorizaciones especiales, tales como: el servicio rápido de colectivos, transporte escolar, trabajadores, transporte eventual y vehículos menores.

- d) Promover y coordinar la construcción, rehabilitación, mantenimiento o mejora de la infraestructura vial provincial; así como la construcción y funcionamiento de terminales terrestres, para la salida y entrada de vehículos de transporte de pasajeros o mercancías dentro del marco de la normatividad vigente.

Gerencia de Desarrollo Urbano

Es el órgano de línea encargado de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la realización de proyectos de pre inversión, inversión, liquidación de obras públicas, normar y controlar edificaciones privadas, habilitaciones urbanas y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos de la provincia; así como normar, controlar el ornato y convirtiéndose en una unidad formuladora, tiene entre sus principales funciones las siguientes:

- a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura vial, urbana y ornato de la ciudad.
- b) Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad.

II. RIESGOS

La gestión ambiental que realiza la Municipalidad Provincial de Arequipa, se encuentra vinculada a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, así como la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, dado que el sector transporte es uno de las principales fuentes de emisión contaminante.

La gestión de los órganos de línea detallados en el párrafo anterior, está condicionada a diversas circunstancias que, de no superarse, no permitirá contribuir al logro de la adecuación ambiental del municipio, así como el cumplimiento de las funciones ambientales.

1. LA FALTA DE UN MARCO NORMATIVO EDIFICIO PARA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES SIN CERTIFICACIONES AMBIENTALES, GENERAN EL RIESGO DE QUE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AL AIRE NO SEAN ADOPTADAS POR LOS TITULARES

La preocupación por adoptar medidas de mitigación ante impactos negativos al ambiente producidos por algunas actividades, ha sido recogida en diferentes normas legales vigentes. En la década de los 90', se estableció que obligatoriamente toda actividad que podría exceder los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del ambiente debía contar con un Estudio de Impacto Ambiental –EIA, previo a su ejecución¹. En el año 2001, mediante la Ley n.º 27446 –Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se reiteró la obligatoriedad de contar con la certificación ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, antes de iniciar la ejecución de proyectos, actividades de servicios y comercios. Al respecto, el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que: *“Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión **que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia**; y cuyos efectos se*

¹ Conforme al artículo 51° del Decreto Legislativo n.º 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, aprobada 08 de noviembre de 1991.

circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”²

Las entidades competentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –Seia, bajo responsabilidad, deben elaborar o actualizar sus normas relativas a dicho sistema. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Arequipa –MPA, como autoridad local competente, debió desarrollar un marco normativo de protección ambiental vinculado a este aspecto. Sin embargo, el municipio sigue careciendo de un reglamento de protección ambiental que asegure la implementación del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental a nivel local.

Esto implica el riesgo de no poder desarrollar adecuadamente los procesos de vigilancia, control, certificación, supervisión y fiscalización que asegure la adopción de medidas de mitigación frente a posibles impactos ambientales, así como la aplicación de medidas correctivas y sanción correspondiente, ante el incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en los documentos de gestión ambiental, con efectos potenciales negativos en la mejora de la calidad del aire y por ende, en la preservación de la salud pública y del ambiente.

Uno de los rubros en los que ha incurrido la municipalidad provincial, sin tener en cuenta los requisitos ambientales que hubiese exigido dicho marco normativo corresponde al de infraestructura vial, se asocia al Decreto Supremo n.º 019-2019-MTC que aprueba la Matriz de competencias y delimitación de funciones del sector Transportes y Comunicaciones, establece como competencia del gobierno local: “conducir el proceso de certificación ambiental de proyectos en materia de transporte de alcance local; y los que señale el ente rector del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental –Seia”³. Al respecto, la MPA aún no ha implementado ningún mecanismo técnico normativo para el desarrollo de esta función, no ha delimitado los proyectos en este rubro bajo su competencia, ni ha coordinado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, Sector competente conforme a la Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM que actualiza el Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Seia, a fin de definir los proyectos de infraestructura vial sensibles de certificación ambiental por parte de la autoridad municipal.

Si por un lado el ente municipal no tiene competencia para certificar obras viales que él mismo ejecuta, tampoco hizo las gestiones para certificarlas ante el sector competente. Efectivamente, la MPA no coordinó ante el MTC la aprobación de los documentos de gestión ambiental de las obras municipales de infraestructura vial. Según los expedientes técnicos de dichas obras, la municipalidad ejecutó, en el periodo 2011-2012, obras municipales en el marco del “Proyecto del Mejoramiento del Sistema Integral del Transporte Público de Arequipa - SIT” (código SNIP 77545) y proyectos de mejora de la transitabilidad vehicular. Sin embargo, ninguna de estas obras contó con la certificación ambiental correspondiente.

El primero de ellos, el proyecto SIT, cuyas obras de ejecutarán hasta el 2015, considera la implementación de un corredor vial, con la habilitación de 8 tramos:

1. Tramo A-B Colorado Norte
2. Tramo B-C Cerro Colorado Sur
3. Tramo C-D Av. Del Ejercito Cayma -Yanahuara
4. Tramo Bolívar y Sucre - Centro Histórico de Arequipa;
5. Tramo Juan de Dios y Jerusalén Puente Grau -Centro Histórico de Arequipa;
6. Tramo Sur distrito de Arequipa;
7. Tramo distrito Bustamante y Rivero;

² Conforme al artículo 9° del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado el 24 de setiembre de 2009.

³ Conforme al anexo: “Matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones de los sectores transporte y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local”, punto II. Competencia: Infraestructura de Transporte, numeral 12. Proceso Esencial: Gestión Ambiental de Transporte.




8. Tramo distrito de Socabaya

A la fecha, como parte del proceso de implementación de este corredor vial, la MPA ejecutó trabajos en el tramo Bolívar y Sucre en el centro histórico, así como en el tramo Sur distrito de Arequipa (intercambios viales "Los Incas" y "Palomar"), quedando pendientes los otros tramos.

El perfil del citado proyecto SIT señala que durante la ejecución de las obras se generaría un aumento de las emisiones contaminantes, por lo que resultaba necesario contar con un documento de gestión ambiental, antes del inicio de las obras, así como de labores de seguimiento y control de los compromisos ambientales allí asumidos. Sin embargo, ninguna de estas medidas se llevó a cabo, y las obras de los intercambios viales "El Palomar" y "Los Incas" produjeron malestar en los pobladores de las zonas adyacentes a las avenidas intervenidas, quienes presentaron denuncias ante la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Arequipa. Ésta inició una investigación de oficio, al considerar que el proceso de certificación ambiental no se efectuó conforme a la norma vigente.

Respecto al segundo caso, las obras de mejoramiento de la transitabilidad vehicular, la MPA ejecutó un total de 25 obras municipales durante el periodo 2011-2012, las que tampoco contaron con certificación ambiental, pese a que las actividades desarrolladas como resultado de la demolición de pavimento, excavación, escarificación de terreno, acarreo de materiales y mejora de las bases existentes, son generadoras de material particulado (PM_{10} y $PM_{2,5}$) y consecuentemente de contaminación del aire. Los posibles impactos ambientales negativos fueron revelados en documentos denominados "informes de impacto ambiental", los cuales no constituyen certificaciones ambientales porque no se ajustan al marco general existente, y además las medidas de mitigación que propone no tienen una segura implementación porque no constituyen compromisos legalmente establecidos y porque no se ejerce vigilancia y control.

Las circunstancias descritas representan un riesgo para la municipalidad en cuanto el desarrollo de su gestión ambiental e implementación del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, consecuentemente para asegurar la adopción de medidas de mitigación ante posibles impactos ambientales generados por proyectos de infraestructura vial, situación que de mantenerse podrían afectar el medio ambiente, específicamente la calidad del aire lo que podría desencadenar en afectaciones a la salud de las poblaciones adyacentes a las zonas intervenidas.

2. DEBIDO A QUE LOS OPERATIVOS MUNICIPALES DE CONTROL DE HUMOS Y GASES IDENTIFICAN PERO NO SANCIONAN CON LA SALIDA DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS CUYAS EMISIONES SUPERAN LOS LMP, LA SALUD POBLACIONAL ESTÁ EXPUESTA A LOS EFECTOS DE UNA ATMÓSFERA CADA VEZ MÁS SATURADA

La principal fuente de contaminación atmosférica en la ciudad de Arequipa proviene de las emisiones vehiculares que ascienden al 76% del total de emisiones por sectores⁴. Al respecto, la Municipalidad Provincial de Arequipa, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, ha realizado durante el año 2011-2012 operativos para identificar vehículos que superen los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulan en la red vial, conforme lo establecido en el Decreto Supremo nº 047-2001-MTC.

Al respecto, la Municipalidad Provincial de Arequipa, en el marco de sus competencias, regula aspectos vinculados al tránsito terrestre dentro de su jurisdicción. Asimismo, fiscaliza, supervisa,

⁴ De acuerdo al "Plan a limpiar el Aire", numeral 2 Identificación del Problema, página 39. Aprobado mediante Decreto de Consejo Directivo nº 024-2005-CONAM del 28 de octubre de 2005.

detecta infracciones e impone sanciones por incumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo n.º 033-2001-MTC del 23 de julio de 2001 que aprueba dicha norma. La tipificación y calificación de infracciones establecidas en el referido reglamento, considera como infracción al ambiente: circular produciendo contaminación con un índice superior a los Límites Máximos Permisibles, la misma que se califica como una falta muy grave⁵.

En ese sentido, la MPA en el periodo 2011–2012 desarrolló acciones de fiscalización y control de las emisiones de gases y humos contaminantes del parque automotor, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, mediante operativos a fin de verificar si los vehículos automotores que circulan en su jurisdicción contaminaban el ambiente con un índice superior a los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulan en la red vial establecidos en el Decreto Supremo n.º 047-2001-MTC, aprobado el 30 de octubre del 2001. En el año 2011 se ejecutaron un total de 2 operativos; en el 2012 se programó un total de 48 operativos, de los cuales a setiembre se ejecutaron 8.

En los operativos realizados por la MPA, en algunos meses el total de vehículos inspeccionados y en otros cerca del total de ellos superaron los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Operativos vs Vehículos que superaron los LMP

Fecha del operativo	Total de Vehículos		% vehículos intervenidos vs contaminantes
	intervenidos	superaron los LMP	
07/09/2011	26	22	84,6
09/09/2011	18	17	94,4
05/09/2012	10	8	80,0
07/09/2012	3	3	100,0
11/09/2012	4	4	100,0
14/09/2012	6	6	100,0

Fuente: informe n.º 76-MPA/GSC/SGGA del 14 de setiembre de 2011

Al respecto, el sub gerente de gestión ambiental señaló que los infractores conforme a la norma vigente, eran sancionados mediante multa, la misma que ascendería al 12% de una UIT, por circular produciendo contaminación superior a los índices establecidos en los LMP⁶. Esta situación no asegura que las unidades móviles de la red vial, dejen de contaminar en la medida que una vez cancelado el pago de la multa continúan circulando sin asegurar las reparaciones técnicas necesarias para dejar de contaminar el aire y siguen produciendo las emisiones que motivaron la multa. Este mecanismo municipal sólo sirven como el otorgamiento de un derecho a contaminar y no contribuyen a reducir las fuentes de contaminación de la atmósfera ni a preservar la salud.

Por otro lado, pese a tener identificados los vehículos infractores, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental no cuenta con un registro formal de infractores que posteriormente pueda ser comunicado a la Gerencia de Transporte para que este lo utilice en su proceso de autorización de circulación vial.

La situación expuesta, revela dos debilidades en el proceso de mitigación de los agentes contaminantes de aire vinculado a la emisión de humos y gases del parque automotor: en primer lugar, que la estrategia empleada por la MPA, de imponer sanciones pecuniarias (multas) no asegura la reparación de los desperfectos técnicos de las unidades móviles que motivan sus emisiones por encima de los LMP de conformidad con la prohibición expresa del reglamento

⁵ Conforme al literal G.2 del artículo 296º del Reglamento Nacional de Transporte, aprobado con D.S. n.º 033-2001-MTC del 23 de julio de 2001.

⁶ Conforme al oficio n.º 285-2012-MPA/GSC-SGGA del 26 de setiembre de 2012, remitido por el Sub Gerente de Gestión Ambiental.

nacional de tránsito: "está prohibida la circulación de vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente, en un índice superior a los límites máximos permisibles..."⁷ De mantenerse los hechos descritos, se pondría en riesgo la salud población por contaminación atmosférica por la emisión de humos y gases del parque automotor superiores a los LMP.

III. RECOMENDACIONES


Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa:

1. Emitir en el más breve plazo, el marco normativo que permita la implementación a nivel local del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, a fin de contar con:
 - 1.1 Un reglamento de protección ambiental municipal.
 - 1.2 Instrumentos normativos vinculados a la certificación ambiental, abarcando: la presentación de la solicitud, clasificación de la acción, evaluación del instrumento de gestión ambiental, resolución, seguimiento y control.

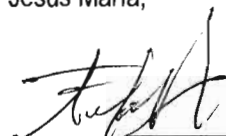
Para asegurar la adopción de medidas de mitigación ante posibles impactos ambientales negativos, así como la aplicación de medidas correctivas ante incumplimientos de los compromisos ambientales asumidos en el proceso de certificación ambiental. **(Observación n.º 1)**

2. Disponer que la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial y Sub Gerencia de Gestión Ambiental desarrollen un mecanismo coordinado que asegure que durante los operativos de fiscalización de humos y gases se retenga o suspenda la autorización de circulación vial de los vehículos que superan los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulan en la red vial, a fin de evitar la circulación de estos hasta que los infractores o propietarios de vehículos adopten medidas para eliminar los factores que generan la contaminación atmosférica. **(Observación n.º 2)**
3. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano implemente un mecanismo que permita asegurar la adopción de medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos que pudieran generarse en el marco de las obras municipales, a fin de salvaguardar el ambiente, específicamente la calidad del aire. **(Observación n.º 1)**

Jesús María,



CPC José Martín Rodríguez Sánchez
Supervisor



Lic. Frida Aquino Huamán
Veedora Responsable



⁷ Conforme al artículo 237°.

C3 L-280



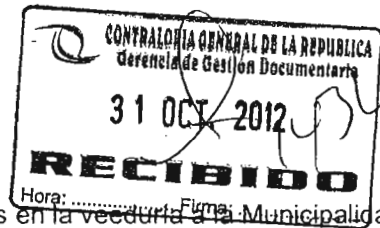
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SERPOST
TOMAS VALLE
ALFREDO ZEGARRA TEJADA
CALLE EL FILTRO N° 501
AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA
283-2012-CG/MAC
R26437 000003

OFICIO N° 00283-2012-CG/MAC

Lima, 30 de octubre de 2012

Señor
Alfredo Zegarra Tejada
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Arequipa
Calle El Filtro N° 501
Arequipa /Arequipa /Arequipa



- ASUNTO:** :Comunicación de riesgos detectados identificados en la veeduría a la Municipalidad Provincial de Arequipa respecto a sus actividades para mejorar la calidad del aire.
- REF.:** :a) Artículo 8° de la Ley 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República.
b) Oficio N° 00246-2012-CG/MAC del 12 de setiembre de 2012.

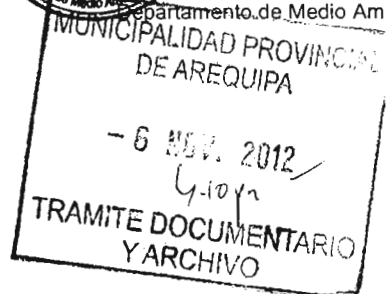
Me dirijo a usted a fin de comunicarle que en el marco de nuestras actividades de control preventivo, como resultado de la veeduría a la Municipalidad Provincial de Arequipa, comunicada con el documento de la referencia b), respecto a sus actividades para mejorar la calidad del aire se han identificado riesgos inherentes a la gestión, los mismos se detallan en el informe de veeduría adjunto.

Al respecto, le recomendamos con carácter no vinculante, pueda disponer se adopten las medidas pertinentes para la superación de dichos riesgos. Cabe resaltar que el presente documento tiene por finalidad prevenir sobre la existencia de riesgos que pudieran afectar la gestión de la Municipalidad Provincial de Arequipa, sin interferir con la labor de la entidad, así como, sin perjuicio del control posterior que se puede efectuar.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

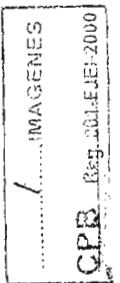
Atentamente,

Ingrid Sano Sánchez
Gerente
Departamento de Medio Ambiente y Cultura



Handwritten notes:
Tramite Documentario
Municipalidad Provincial de Arequipa
Calle El Filtro N° 501

/fah



Handwritten: FRIED

2.280



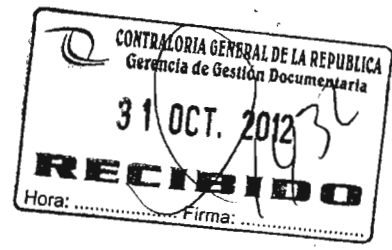
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SERPOST TOMAS VALLE
ARMANDO CH VEZ ARANIBAR
CALLE EL FILTRO N 501
AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA
284-2012-CG/MAC
R26437 000004

OFICIO N° 00284-2012-CG/MAC

Lima, 30 de octubre de 2012

Señor
Armando Chávez Aranibar
Jefe de la Oficina de Control Interno (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa
Calle El Filtro N° 501
Arequipa /Arequipa /Arequipa



- ASUNTO** :Remisión de informe de veeduría a la Municipalidad Provincial de Arequipa respecto a sus actividades para mejorar la calidad del aire.
- REF.** :a) Artículo 8° de la Ley N.° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Oficio N° 00246-2012-CG/MAC del 12 de setiembre de 2012
c) Oficio N° 00283-2012-CG/MAC del 30 de octubre de 2012

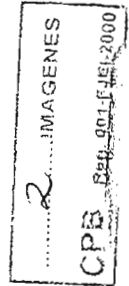
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para indicarle que dentro del marco de la norma de la referencia a), se realizó una veeduría a la Municipalidad Provincial de Arequipa, respecto a sus actividades para mejorar la calidad del aire, acreditada a través de la referencia b).

Al respecto, se hace de su conocimiento el resultado de la citada actividad de control, adjunto al documento de la referencia c), para su conocimiento y fines.

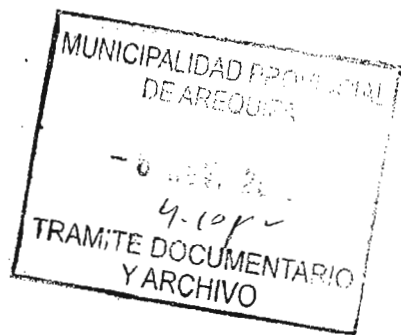
Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ingrid Sano Sánchez
Gerente
Departamento de Medio Ambiente y Cultura



/fah



COB. MARZO